

DILIGENCIA

Para hacer constar que en el día de hoy, 25 de febrero 2025, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, se procede a publicar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-emp/empresa-entidad-fpe/paginas/subvenciones-programaempleoyformacion-2024.html>

Las resolución denegatoria de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Córdoba de modificación de la resolución de 11 de noviembre de 2024 de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo para incentivar la realización del programa de empleo y formación, conforme a lo previsto en la orden de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 13 de septiembre de 2021, modificada por la orden de 11 de abril de 2022, por la que se regula el programa de empleo y formación en la comunidad autónoma de andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, de los siguientes expedientes:

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD
14/2024/PE/0035	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	PÚBLICA

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Formación para el Empleo

M.ª Estela Pérez Quintero



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	25/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm45NW5N75UJ7E3YPPBNTKCT24	PÁG. 1/1	

RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÓRDOBA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Ayuntamiento de Lucena, en su condición de entidad beneficiaria en la convocatoria efectuada por la Resolución de 11 de julio de 2024 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA) número 137 de 16 de julio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en relación con los expedientes 14/2024/PE/0035, quedan constatados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril de 2022, se publica en el BOJA número 73, la Orden de 11 de abril de 2022 por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2024 se publica en el BOJA número 137, la Resolución de 11 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

CUARTO.- Con fecha 11 de noviembre de 2024, se publicó en el sitio web establecido en la convocatoria Resolución de concesión emitida por la persona titular de las Delegación Territorial, resultando beneficiario el proyecto del Ayuntamiento de Lucena con número de expediente 14/2024/PE/0035.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JG776GKKZLRGEGYMEBWEQV68	PÁG. 1/4	

QUINTO.- Con fecha 20 de febrero de 2025 la entidad beneficiaria Ayuntamiento de Lucena y en relación con el expediente anteriormente mencionado, formula una solicitud para ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, en base al artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Titular de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba de conformidad con lo dispuesto, en la disposición adicional primera, apartado 2, de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- La presente resolución se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. De conformidad con el apartado 2 del citado artículo 32 de la Orden de 13 de septiembre de 2021: “Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención (...) podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta Andalucía, así como en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

TERCERO.- La ampliación de plazo en un procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según su punto 1 establece “*La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados*”. Asimismo en el apartado 3 del mismo artículo indica que, “*tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*”

CUARTO.- En relación con lo anterior, adicionalmente según el artículo 8.3 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, para la ampliación del plazo máximo de comienzo de los proyectos se establece que será “*a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que se encuentre **fundamentado en causas de fuerza***”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JG776GKKZLRGEGYMEBWEQV68	PÁG. 2/4	

mayor o bien en circunstancias sobrevenidas, no pudiendo exceder de la mitad del inicialmente establecido”. Siendo el plazo normal de inicio según el artículo referido, de cuatro meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, entendiéndose como comienzo, el día de la puesta en marcha de todos los contratos de formación en alternancia del alumnado.

QUINTO.- Invoca la entidad, como fundamento de su pretensión, la existencia de circunstancias sobrevenidas y de fuerza mayor para justificar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, alegando, “La complejidad en la tramitación del procedimiento administrativo, teniendo en cuenta el proceso de selección del alumnado participante en el proyecto y del personal de ejecución del mismo, dificultan y ralentizan los tiempos del procedimiento, a tenor tanto de los requisitos y prescripciones singulares y específicos que deben reunir ambos colectivos, como de los departamentos y organismos implicados, así como por el cumplimiento de los principios que deben regir dichos procesos de selección y contratación en el caso de administraciones públicas.

En el Ayuntamiento de Lucena el procedimiento para las selecciones de personal se realiza en la Oficina Laboral, en la que por circunstancias sobrevenidas existe una acumulación de procedimientos de selección que dificultan la tramitación en tiempo de todos ellos y en concreto el procedimiento de contratación del Programa de Empleo y Formación número de expediente 14/2024/PE/0035 dentro del plazo máximo establecido, a lo que se une el hecho de que una vez abierto el proceso de selección de este programa se han presentado un elevado número de solicitudes para los puestos ofertados de personal de ejecución, en concreto 58 para el puesto de director/a y 155 para el puesto de administrativo/a, por lo que se agarban aún más las circunstancias sobrevenidas para poder tener terminada la selección a tiempo dentro del plazo inicial cumpliendo el procedimiento necesario en la administración pública”.

SEXTO.- Numerosas sentencias del tribunal supremo, como la STS 845/1999 de 18 de octubre de 1999, 767/2000 de 20 de julio, y 1321/2006 de 18 de diciembre de 2006, entre otras muchas, así como desde otras instancias judiciales como pudiera ser la SAP Almería 11/2016, 12 de Enero de 2016 o la SAP Alicante 153/2013, 22 de Marzo de 2013, por citar algunas, conjuntamente con los artículos del código civil 457, 1777, 1784, 1905 y 1908.3 han ido configurando como jurisprudencia que la causa de fuerza mayor o de circunstancias sobrevenidas, exige que el acontecimiento tenga las connotaciones de **imprevisible**, es decir imposibilidad de prever esa situación, y además sea **inevitable**, que no se tiene la posibilidad de evitar que suceda o que tenga efectos. También, debe hacer referencia a su **carácter extraordinario**, es decir, que no interviene las voluntades de la persona para que esa situación se origine.

La situación alegada por la entidad, de complejidad de los procesos selectivos que han puesto en marcha para la selección del personal ejecutivo, no responde a una situación **imprevisible**, ya que la entidad ha sido beneficiaria en la tres convocatorias anteriores (2021, 2022 y 2023) con cinco expedientes administrativos, por lo que es plenamente concedora de todos los actos preparatorios necesarios para el inicio y puesta en marcha del proyecto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JG776GKKZLRGEGYMEBWEQV68	PÁG. 3/4	

Por otra parte, el proceso selectivo puesto en marcha, es una decisión propia de la entidad donde interviene la voluntad de las personas para que se origine, por lo que no responde a un carácter **extraordinario**, adicionalmente las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención deja a libre elección por las entidades beneficiarias el proceso selectivo, que respetando la legalidad vigente, deseen realizar, pudiendo haber establecido previamente una bolsa de trabajo temporal, una oferta genérica al servicio andaluz de empleo, un concurso de méritos, etc, incluso las bases reguladoras permiten hasta la designación directa de personal propio del Ayuntamiento siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para el desempeño del puesto, por consiguiente no se aprecia que la situación sea **inevitable**.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar la ampliación del plazo de inicio de ejecución solicitada por el Ayuntamiento de Lucena con número de expediente 14/2024/PE/0035, no pudiendo exceder el plazo inicialmente establecido en la Resolución de concesión de 11 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- Mandar publicar la presente Resolución en el portal web de Formación Profesional para el Empleo previsto en la convocatoria y de acuerdo con el artículo 29 de la Orden de 13 de septiembre de 2021. Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra el acuerdo de denegación de ampliación de plazo no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, en el caso de que se produzca el incumplimiento de inicio del proyecto, sobre la correspondiente resolución de reintegro. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expuesto en el fundamento de derecho tercero.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE CÓRDOBA

Fdo.: M.ª Dolores Gálvez Páez



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DOLORES GALVEZ PAEZ	24/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JG776GKKZLRGEGYMEBWEQV68	PÁG. 4/4	